

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

10147 Orden CNU/474/2024, de 13 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de los Premios Nacionales de Investigación y los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes.

Los Premios Nacionales de Investigación fueron creados en 1982 con objeto de reconocer y dar a conocer los méritos de aquellas personas investigadoras españolas destacadas por una trayectoria profesional excelente de relevancia internacional en sus ámbitos de conocimiento.

Desde su primera convocatoria, las normas reguladoras y las modalidades de los premios se han ido adaptando, mediante sucesivas modificaciones, a nuevos objetivos y concepciones en función de la evolución de la actividad científico-técnica, así como de las circunstancias económicas, sociales y tecnológicas en las que se desenvuelven. Cabe destacar la creación, en 2022, de los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes, con el firme propósito de fomentar las vocaciones científicas y reconocer el mérito de aquellas personas investigadoras españolas que hayan alcanzado logros relevantes en las primeras etapas de sus carreras.

La Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación (EECTI), aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 2020, constituye el instrumento base en el que se definen las prioridades de la política de I+D+I para consolidar y reforzar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) en el periodo 2021-2027.

Esta Estrategia, juntamente con los Planes Estatales de Investigación Científica, Técnica y de Innovación a través de los que se desarrolla, establece la importancia del desarrollo científico y tecnológico como parte indiscutible del crecimiento económico y social de nuestro país, y fomenta, a través de sus objetivos, la generación de conocimiento y el liderazgo científico, demostrando un evidente apoyo a la cultura científica, de la innovación y del emprendimiento, que promueve el reconocimiento de las actividades realizadas por los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Es, por tanto, dentro de este contexto de reconocimiento y promoción del talento, así como de fomento de la cultura y las vocaciones científicas, donde se encuadran los Premios Nacionales de Investigación y los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes como elemento de recompensa y reconocimiento de méritos científicos con criterios de excelencia y de estímulo para la generación continua de conocimiento.

Con objeto de garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en la I+D+I y siguiendo las directrices de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la presente orden mantiene la aplicación de criterios de paridad en la composición de los jurados e introduce la participación en estos de la Unidad de Mujeres y Ciencia del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con el objetivo de garantizar una evaluación con perspectiva de género y libre de sesgos, y que permita incorporar conocimientos en el campo de género y ciencia a la evaluación de estos premios.

Según lo establecido en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, corresponde a la Secretaría General de Investigación la gestión de los premios nacionales en materia de investigación, sin perjuicio de las competencias de otros órganos del departamento.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas y, en concreto, a los principios de necesidad y eficacia, pues es el instrumento más eficaz para adaptar la regulación de los premios de Investigación a la realidad actual y mantener su prestigio. También se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que contiene la regulación imprescindible para atender dicha finalidad y es el instrumento normativo más adecuado para su consecución; y a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico al derogar la normativa anterior reguladora de los premios, será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mejorará la regulación del procedimiento de concesión de los Premios en atención al contexto económico y de desarrollo científico de nuestro país.

La presente orden se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, reconocida al Estado por el artículo 149.1.15 de la Constitución Española, y ha sido informada por la Secretaría General Técnica, la Abogacía del Estado en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el departamento.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta orden es aprobar las bases de la concesión de los Premios Nacionales de Investigación y de los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes.

Artículo 2. *Finalidad de los premios.*

1. A través de la concesión de los Premios Nacionales de Investigación se pretende reconocer el mérito de personas investigadoras españolas con una dilatada carrera científica que estén realizando una labor profesional destacada de relevancia internacional en sus respectivas áreas de investigación y contribuyendo de forma eminente al avance del conocimiento.

2. Mediante la concesión de los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes se pretende reconocer el mérito de personas investigadoras españolas con edad máxima de 40 años que estén realizando un trabajo excelente y hayan alcanzado logros relevantes en sus respectivas áreas de investigación.

Artículo 3. *Normativa aplicable.*

1. Los premios que se regulan en esta orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias y órdenes de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En virtud del artículo 4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los Premios Nacionales de Investigación y los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes quedan excluidos del ámbito de aplicación de la citada ley por ser otorgados sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.

Artículo 4. *Modalidades de premios.*

1. Los Premios Nacionales de Investigación tendrán las siguientes modalidades:
- Premio Nacional Santiago Ramón y Cajal, en el área de biología.
 - Premio Nacional Leonardo Torres Quevedo, en el área de ingenierías y arquitectura.
 - Premio Nacional Ramón Menéndez Pidal, en el área de humanidades.

- d) Premio Nacional Gregorio Marañón, en el área de medicina y ciencias de la salud.
- e) Premio Nacional Alejandro Malaspina, en el área de ciencias y tecnologías de los recursos naturales.
- f) Premio Nacional Blas Cabrera, en el área de ciencias físicas, de los materiales y de la tierra.
- g) Premio Nacional Enrique Moles, en el área de ciencia y tecnología químicas.
- h) Premio Nacional Juan de la Cierva, de transferencia de conocimiento.
- i) Premio Nacional Julio Rey Pastor, en el área de matemáticas y tecnologías de la información y las comunicaciones.
- j) Premio Nacional Pascual Madoz, en el área de derecho y ciencias económicas y sociales.

2. Los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes tendrán las siguientes modalidades:

- a) Premio Nacional Margarita Salas, en el área de biología.
- b) Premio Nacional Matilde Ucelay en el área de ingenierías y arquitectura.
- c) Premio Nacional María Moliner, en el área de humanidades.
- d) Premio Nacional Gabriella Morreale, en el área de medicina y ciencias de la salud.
- e) Premio Nacional Ángeles Alvariño, en el área de ciencias y tecnologías de los recursos naturales.
- f) Premio Nacional Felisa Martín Bravo en el área de ciencias físicas, de los materiales y de la tierra.
- g) Premio Nacional María Teresa Toral, en el área de ciencia y tecnología químicas.
- h) Premio Nacional Ángela Ruiz Robles, de transferencia de conocimiento.
- i) Premio Nacional María Andresa Casamayor, en el área de matemáticas y tecnologías de la información y las comunicaciones.
- j) Premio Nacional Clara Campoamor, en el área de derecho y ciencias económicas y sociales.

3. Las distintas convocatorias establecerán, para el año correspondiente, las modalidades de premios que se convocan, pudiendo incluir la totalidad o parte de las modalidades citadas en los apartados anteriores.

Artículo 5. *Características.*

1. Cada uno de los Premios Nacionales de Investigación y de los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes tendrá una dotación económica cuya cuantía se fijará en las correspondientes convocatorias. Estas cuantías estarán en todo caso condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio que corresponda.

2. Los Premios Nacionales de Investigación y los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes no podrán concederse *ex aequo* en ninguna de sus modalidades.

3. Asimismo, y cuando así lo prevea la convocatoria, cada premio podrá incluir la entrega de un galardón o placa conmemorativa.

Artículo 6. *Personas candidatas.*

1. Podrán ser candidatas a los Premios Nacionales de Investigación las personas de nacionalidad española, que hayan realizado una parte significativa de su carrera investigadora en España y estén desarrollando una labor relevante y reconocida internacionalmente en el momento de presentación de sus candidaturas.

2. Podrán ser candidatas a los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes las personas de nacionalidad española, con edad máxima de cuarenta años y estén desarrollando una labor investigadora excelente y reconocida internacionalmente en una institución española en el momento de la presentación de sus candidaturas.

En el caso de que la persona candidata sea una persona con discapacidad, la edad máxima será de 42 años. El límite de edad podrá ampliarse cuando concorra alguna de las situaciones que establezcan las distintas convocatorias.

3. Ninguna persona candidata podrá ser premiada en más de una modalidad de los Premios Nacionales de Investigación y/o de los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes en el marco de una misma convocatoria.

4. Las personas investigadoras que en ediciones anteriores hubieren sido galardonadas en alguna de las modalidades de los Premios Nacionales de Investigación, no podrán volver a ser candidatas en convocatorias posteriores en ninguna de sus modalidades.

5. Las personas investigadoras que hubieren sido galardonadas en alguna de las modalidades de los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes no podrán ser candidatas en posteriores convocatorias de los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes en ninguna de sus modalidades, pero sí podrán serlo en futuras convocatorias de los Premios Nacionales de Investigación.

Artículo 7. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de los Premios Nacionales de Investigación y de los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes se efectuará mediante un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria efectuada por el órgano competente, con periodicidad anual y con sujeción a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estos premios, como para la presentación de candidaturas, escritos y comunicaciones por las personas interesadas, que deberán hacerlo a través del Registro Electrónico General, accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (<https://ciencia.sede.gob.es/>), y utilizar un sistema de firma electrónica avanzada. Las convocatorias establecerán los requisitos que deberá cumplir el certificado electrónico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2. El órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento será la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o el órgano que, en su caso, tenga delegado el ejercicio de dicha competencia.

Artículo 9. *Convocatorias.*

Sin perjuicio de que se concreten otros adicionales, en las convocatorias figurarán como mínimo los siguientes aspectos:

a) La referencia a estas bases reguladoras con indicación del «Boletín Oficial del Estado» en que se publican.

- b) Los premios convocados correspondientes a alguna o a todas las modalidades, de entre las enumeradas en el artículo 4 de esta orden.
- c) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- d) Los créditos presupuestarios a los que se imputan los premios y la cuantía total máxima de los mismos.
- e) La dotación individual de cada uno de los premios.
- f) Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento.
- g) Las condiciones que han de concurrir en las personas candidatas.
- h) Las entidades o personas que podrán presentar las candidaturas.
- i) El plazo y la forma de presentación de candidaturas.
- j) Los documentos que deben acompañar a la presentación de candidaturas.
- k) El procedimiento de evaluación de las candidaturas y los criterios de evaluación, así como la composición de los jurados, que respetará el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
- l) El plazo máximo para resolver el procedimiento y efectuar la publicación.
- m) El momento del pago.
- n) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Artículo 10. *Presentación de candidaturas.*

1. Las candidaturas podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas en los términos que se indique en la convocatoria, en el plazo y forma que se establezca en la misma. El plazo de presentación no excederá en ningún caso los noventa días desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las candidaturas no podrán ser presentadas en ningún caso por las propias personas candidatas.

2. Un mismo solicitante podrá presentar más de una candidatura en la misma convocatoria, en la misma o en distinta modalidad. No obstante, no podrá presentarse a la misma persona como candidata a diferentes modalidades convocadas. En el caso de que una persona sea presentada como candidata por distintas personas solicitantes a la misma o distintas modalidades convocadas, solo se tramitará la primera candidatura recibida.

3. Las candidaturas deberán presentarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (<https://ciencia.sede.gob.es/>).

4. Cada convocatoria especificará la documentación justificativa de los méritos que deberá acompañar al formulario electrónico de presentación de la candidatura.

5. No podrá presentarse documentación adicional una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas.

6. Si la documentación aportada durante el período de presentación de candidaturas no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Una vez concluido el período de subsanación de las candidaturas, se procederá a la verificación de su adecuación a los requisitos establecidos en la convocatoria. Aquellas candidaturas que no cumplan alguno de estos requisitos, serán desestimadas previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. De conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la concurrencia a estos premios conlleva de forma implícita la posibilidad de que el órgano instructor lleve a cabo las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud y veracidad de los datos.

Artículo 11. *Criterios de valoración.*

La valoración de las candidaturas se realizará con base en los siguientes criterios generales, que serán desarrollados en las correspondientes convocatorias y a los que se asignará una puntuación numérica:

Premios Nacionales de Investigación:

- a) Trayectoria científica.
- b) Calidad y originalidad de la investigación realizada.
- c) Aplicaciones y repercusión de la investigación tanto en el ámbito nacional como internacional.

Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes:

- a) Liderazgo e independencia científica.
- b) Calidad, originalidad y potencial de la investigación realizada.
- c) Aplicaciones y repercusión de la investigación tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 12. *Evaluación de las candidaturas y jurados.*

1. La evaluación de las candidaturas se llevará a cabo por un jurado designado para cada modalidad de premio, que emitirá un informe concretando el resultado de la evaluación efectuada.

2. Cada uno de los jurados tendrá la siguiente composición y sus miembros serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades:

- a) Presidencia: una persona con rango mínimo de director/a general o equivalente, que tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) Vocalías: cinco personas investigadoras de reconocido prestigio.
- c) Secretaría: la persona designada por la persona titular del órgano instructor, que actuará con voz, pero sin voto. La persona designada será nombrada entre el personal funcionario de carrera que desempeñe sus funciones en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

La directora de la Unidad de Mujeres y Ciencia del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que no reunirá la condición de miembro de los jurados, podrá participar con voz pero sin voto.

3. En la designación de los jurados se atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. En casos de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales serán sustituidos por suplentes designados a tal efecto por la persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades. En el caso de vacante, ausencia, enfermedad o causa justificada que obligue a la suplencia de la Presidencia o la Secretaría, se aplicará el régimen previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Los jurados valorarán los méritos de las personas candidatas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11, que serán desarrollados en cada convocatoria.

6. Los jurados elaborarán un informe que contendrá el resultado de la evaluación efectuada y una propuesta de concesión a una candidatura para cada modalidad de premio, exponiendo las razones de su elección y la puntuación obtenida.

7. Los jurados podrán proponer que la concesión de premio se declare desierta cuando se justifique que las candidaturas presentadas no reúnen claramente los méritos exigidos por la convocatoria y así resulte de la valoración realizada con arreglo a los

criterios fijados en la misma o no se hayan presentado candidaturas en alguna modalidad concreta.

8. Los miembros del jurado se comprometerán a mantener la confidencialidad de las reuniones y a no revelar información alguna sobre las deliberaciones. Asimismo, se comprometerán a no revelar el resultado de la evaluación hasta su comunicación a las personas premiadas por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

9. El funcionamiento de los jurados será atendido con los medios personales, técnicos o presupuestarios asignados al órgano convocante, y no implicarán incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros costes de personal al servicio del sector público.

10. Los jurados, en lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, quedarán sometidos en su funcionamiento a las normas y contenidos en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. *Resolución, notificación y recursos.*

1. El órgano instructor, basándose en el fallo de los respectivos jurados, elevará la propuesta de resolución al órgano competente para su resolución que dictará la correspondiente resolución motivada por la que se conceden los premios a las personas candidatas seleccionadas en la modalidad correspondiente.

2. La resolución de concesión será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo máximo de seis meses desde que la correspondiente convocatoria produzca efectos, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la resolución de concesión, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus candidaturas. Asimismo, la resolución de concesión será objeto de publicación en el portal de internet del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición deberá interponerse en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en los términos señalados en el apartado anterior. Si el acto no fuera expreso, el recurso se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Si se hubiese interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Artículo 14. *Entrega de los premios y pago de la dotación económica.*

1. La entrega de los premios se hará en un acto público convocado al efecto, en el que se podrá otorgar a las personas premiadas un galardón o placa conmemorativa.

2. El pago de la dotación económica de los premios se tramitará con posterioridad a la publicación de la resolución de concesión a la que hace referencia el artículo 13.2 de esta orden.

Artículo 15. *Publicidad de las personas premiadas.*

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de los medios de publicidad a su alcance, dará a conocer los méritos de las personas premiadas en cada una de las ediciones de los Premios Nacionales de Investigación y de los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes.

Artículo 16. *Compatibilidad de los Premios.*

Los Premios Nacionales de Investigación y los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17. *Confidencialidad de la información.*

La información sobre personas tanto físicas como jurídicas, que haya sido obtenida durante el procedimiento de instrucción, será considerada de exclusiva propiedad de estas personas y será tratada como confidencial a todos los efectos, pudiendo únicamente hacerse pública previa autorización de sus propietarios, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden CIN/471/2022, de 13 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de los Premios Nacionales de Investigación y los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 2024.–La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, Diana Morant Ripoll.